



ACUERDO No. CSJCUA24-5
jueves, 18 de enero de 2023

“Por medio del cual se dispone la exoneración transitoria del reparto de acciones de tutela al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá – Cundinamarca”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10561 de agosto de 2016, y conforme lo aprobado en Sesión ordinaria Acta No. 06 de 2023, y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación de fecha 15 de enero de 2024, la Titular del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, Cundinamarca, solicita la disposición presupuestal para nombrar reemplazo por las vacaciones de la Secretaria y demás personal del Juzgado, que han cumplido hasta tres periodos de vacaciones y así evitar la duplicidad de funciones de los demás empleados del despacho y no afectar la prestación del servicio de administración de la justicia.

Que, mediante oficio UDAEO23-2243 del 26 de septiembre de 2023, la doctora PAOLA ZULUAGA MONTAÑA, directora (E) de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, del Consejo Superior de la Judicatura, dio respuesta al oficio CSJCUO23-1656 de fecha 31 de julio de 2023, proferido por este Seccional, a través del cual se solicitó a esa Corporación la creación de un cargo de secretario para el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, en consideración al actual estado de salud de servidora de este Despacho, y sus continuas incapacidades.

Que, como consecuencia del pedimento elevado por este Seccional la UDAE indico, entre otros, lo siguiente:

[...]

De conformidad con lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca previamente debe agotar el procedimiento establecido en los mencionados actos administrativos, para superar la situación que se presenta en el caso del servidor judicial con problemas de salud recurrente.

...

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca en ejercicio de las facultades delegadas en el Acuerdo PSAA16- 10561, modificado y adicionado por el Acuerdo PCSJA23-12061, puede analizar algunas medidas transitorias tales como disminución de reparto, redistribución de procesos, traslado transitorio de cargos, etc., que permita apoyar la gestión de este despacho judicial si lo considera pertinente.”

Que, en atención a la respuesta entregada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y a la situación que se presenta al interior del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, este Consejo Seccional hará uso de las facultades consignadas en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, artículo 6º, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde facultó a los Consejos Seccionales de la Judicatura para ordenar la disminución o restricción del reparto en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales."

Que, en consecuencia y según lo decidido en Sesión Ordinaria del 17 de enero de 2024 se dispone suspender el reparto de acciones de tutelas de primera instancia al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, Cundinamarca, a partir del primero (1º) de febrero de 2024, hasta el tres (3) de mayo de 2024, inclusive.

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENSION DEL REPARTO DE TUTELAS. Suspender del reparto de acciones de tutelas de primera instancia al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, Cundinamarca, a partir del primero (1º) de febrero de 2024, hasta el tres (3) de mayo de 2024, inclusive, conforme a las anteriores consideraciones.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión al titular del Juzgado involucrado y demás jueces del Circuito Judicial de Facatativá; al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura; a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y Amazonas.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/KMV